



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador*

133

**Ing. Jaime Durango Flores
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y
PESCA, ENCARGADO**

CONSIDERANDO :

Que, el señor Presidente Constitución de la República ha declarado la renovación y el estado de emergencia en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, disponiendo se proceda con las acciones tendientes a mitigar los efectos de la erupción del volcán Tungurahua, a través de los Decretos Ejecutivos No. 72 de 26 de enero del 2007, publicado en Registro Oficial No. 17 de febrero 7 del 2007 y No. 277 del 13 de abril del 2007, publicado en Registro Oficial No. 72 de 26 de abril del 2007;

Que mediante Decreto Ejecutivo no.295-a, publicado en Registro Oficial No. 87, de 18 de mayo del 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta la renovación del estado de emergencia para el sector agropecuario en todo el territorio nacional, que permita ejecutar proyectos encaminados a mitigar los efectos negativos de las sequías, dentro de los términos previstos en el Decreto Ejecutivo No 153 de marzo 2 de 2007;

Que la implementación de los proyectos y la ejecución de acciones, durante los períodos de declaratoria de estados de emergencia, requieren normar y transparentar el procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se lleven adelante en la planta central y en las Direcciones Provinciales Agropecuarias, de conformidad con el proceso de excepción que establece el Art. 6, literal a) de la Ley de Contratación Pública; y su Reglamento de aplicación;

Que, para tal propósito es necesario delegar atribuciones, estableciendo el ámbito institucional, donde los funcionarios delegados ejercerán las mismas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado; y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador

ACUERDA :

EMITIR el siguiente **REGLAMENTO INTERNO QUE, REGULA AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA, LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, ORIGINADOS EN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**, el mismo que, se encuentra contenido en las siguientes disposiciones:

Artículo 1. - DEL COMITÉ: Constituir el Comité Especial de Contrataciones encargado de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a través de los procesos de excepción previstos en el Artículo 6 literal a) de la Ley de Contratación Pública; y funcionará uno, en la Planta Central, y uno, en cada de una de las Direcciones Provinciales Agropecuarias. El Comité Especial de Contrataciones, en lo posterior y para efectos de su identificación, se le denominará únicamente "el Comité".

Artículo 2. - DE SU CONFORMACION: El Comité estará conformado de la siguiente manera:

En la Planta Central, por:

- a) El funcionario con rango de Subsecretario, designado por el señor Ministro, quién lo presidirá;
- b) El Director de Asesoría Legal o su delegado;
- c) El Director de Recursos Financieros o su delegado;
- d) Un técnico de la Unidad Administrativa interesada en la contratación; y,
- e) Un Técnico con experiencia en procesos de contratación

En la Direcciones Provinciales Agropecuarias, por:

- a) El Director Técnico de Area, quién lo presidirá;
- b) El Abogado o su delegado de haberlo;
- c) El funcionario responsable del área Administrativa Financiera o su delegado;
- d) Un técnico de la Unidad Administrativa interesada en la contratación; y,
- e) Un técnico con experiencia en procesos de contratación.

Actuará como Secretario del Comité un funcionario designado por su Presidente; y tendrá voz pero no voto.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador

Le corresponde al Comité, resolver la designación de Asesores para que les asistan en su gestión.

Los Miembros del Comité, tendrán el carácter de permanentes durante todo el proceso y únicamente podrán actuar sus delegados por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Uno de los técnicos, integrante del Comité, podrá ser nominado por el Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, a pedido del Presidente del Comité, cuando la institución no cuente en su seno con un técnico con experiencia en procesos de contratación.

Artículo 3. - DE LAS ATRIBUCIONES: Al Comité le corresponde:

- a) Aprobar la convocatoria, carta de presentación y compromiso, modelo de formulario de propuesta, instrucciones a los oferentes, especificaciones mínimas y técnicas, planos, proyecto de contrato y cualquier otro documento necesario para el proceso;
- b) Solicitar aclaraciones, ampliaciones o documentación adicional en los casos que considere necesarios y procedentes;
- c) Designar un Comité Técnico, encargado de la evaluación de las ofertas; y de elaborar cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que le permitan al Comité disponer de la información necesaria para la adjudicación;
- d) Seleccionar la (s) oferta (s) evaluada (s) como la (s) más convenientes (s) a los intereses institucionales y por ende del Estado ecuatoriano;
- e) Adjudicar el contrato; y,
- f) Cumplir todas y cada una de las demás funciones determinadas en el presente Acuerdo Ministerial y en las leyes conexas.

Artículo 4. - DE LAS SESIONES: El Comité, sesionará las veces necesarias que le permita cumplir con lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 5. - DEL QUÓRUM.- El quórum podrá instalarse, sesionar, deliberar y resolver, con la presencia de tres de sus miembros principales.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador

Artículo 6. - DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Suscribir las convocatorias a sesiones del Comité;
- c) Someter a consideración del Comité, el orden del día;
- d) Suscribir las invitaciones o la convocatoria por la prensa, cuando a juicio del comité así lo resuelva;
- e) Suscribir conjuntamente con los Miembros y el Secretario las actas de sesiones del Comité;
- f) Notificar por escrito con los resultados de la calificación a todos los participantes y con los de adjudicación, a quienes resultaren favorecidos para suscribir los respectivos contratos;
- g) Las demás que se señalen en este Acuerdo, las que le asigne el Comité, y las que determinen las normas conexas.

Artículo 7. - DE LOS MIEMBROS: Les corresponde a los Miembros del Comité:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- b) Intervenir activamente en las deliberaciones y en las decisiones que adopte el Comité, a cuyo efecto emitirá su voto razonadamente, y en forma obligatoria será afirmativo o negativo, de acuerdo a su personal criterio; por lo tanto, le está prohibido abstenerse de votar, o hacerlo en blanco;
- c) Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Presidente y el Secretario;
- d) Mantener reserva sobre los asuntos y documentos que se conozcan en el seno del Comité; y,
- e) Las demás que se señalen en este Acuerdo, las que delegue el Comité; y las que, lo estipulen las normas conexas.

Artículo 8.- DEL SECRETARIO: Son atribuciones y deberes del Secretario del Comité:



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador

- a) Citar a los Miembros del Comité a las sesiones que disponga el Presidente, proporcionándoles todo el material e información necesarios;
- b) Redactar las actas de las sesiones y toda la documentación que lo disponga el Comité o su Presidente;
- c) Suscribir las actas de las sesiones;
- d) Tramitar la documentación presentada por los oferentes o los miembros del Comité;
- e) Remitir a los Miembros del Comité, los informes relacionados con la necesidad y conveniencia de las contrataciones, así como, los informes que presente la Comisión Técnica;
- f) Las demás que constan en el presente Acuerdo, que resuelve el Comité o que se determinen en las normas conexas.

Artículo 9. - DE LAS DECISIONES: Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus Miembros.

Artículo 10. - DE LOS DOCUMENTOS PREVIOS: Para iniciar los proceso de contratación, el Comité deberá contar con todos los documentos de respaldo, ya sean técnicos, presupuestarios o legales.

Artículo 11. - DEL RESPALDO TÉCNICO: El funcionario responsable de la Unidad Administrativa beneficiaria del proceso de contratación, presentará, la petición justificando la urgencia y necesidad de la obra a ejecutarse junto convocatoria, carta de presentación y compromiso, modelo de formulario de propuesta, instrucciones a los oferentes, especificaciones mínimas y técnicas, planos, proyecto de contrato y cualquier otro documento necesario para el proceso de contratación.-

Artículo 12. - DEL RESPALDO PRESUPUESTARIO: Previamente a la iniciación del proceso de contratación, el Comité deberá contar con los fondos suficientes que garanticen la ejecución de los contratos y obtener la certificación de la existencia de fondos y el número de respectiva partida presupuestaria.

Artículo 13. - DE LOS INFORMES: Se solicitará a los organismos de control, Contraloría y Procuraduría General del Estado, emitan los informes de ley, cuando el monto del contrato así lo exija.

